

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:
01FECHA:
04-JULIO-2022**PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CSS-027-2026**

Consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA del municipio de Pinchote - Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de adquirir insumos, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. Entre otras obligaciones atribuidas a la Gerente de la E.S.E., está la de prestar un servicio eficiente garantizando a sus funcionarios y contratistas los medios y mecanismos suficientes para desarrollar las labores en forma eficaz, por lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos a todo costo de las ambulancias de propiedad de la E.S.E, que son el medio de transporte que permite el traslado de los usuarios a los centros asistenciales de mayor complejidad; y con ello se garantiza el cabal cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y compromisos contractuales adquiridos por la entidad; de la misma forma se permite garantizar la atención de los servicios de salud a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado, población pobre no asegurada y demás usuarios que dentro de las eventualidades previstas por la normatividad legal vigente requieran este servicio. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la gerente, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** bajo la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 18, Numeral 18.1, de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025: **“ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: 18.1 La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades”.** Con fundamento en lo anterior, resulta apropiado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, por la modalidad de contratación directa. **5.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, busca con la realización y ejecución del contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud, respecto al traslado de pacientes cuando se requiera. **6.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01036 de fecha 29 de enero de 2026. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. **8.-** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El contratista se obliga para con la **E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE - SANTANDER**, a el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A TODO COSTO DE LAS AMBULANCIAS DE PROPIEDAD DE LA ESE SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE”** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos a todo costo de la ambulancia NISSAN MODELO 2015 SIGLA: OSB202 y CHEVROLET LUV DIMAX SIGLA: OSA993, de propiedad de la E.S.E:

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:
01FECHA:
04-JULIO-2022

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DEL MANTENIMIENTO INCLUIDO REPUESTOS	UNIDAD	CANT .	MANO DE OBRA	REPUESTOS	VALOR TOTAL
1	BOMBA DE CLUTCH	UNIDAD	1	\$20,000.00	\$370,000.00	\$390,000.00
2	CAMBIO PASTILLAS DE FRENO	UNIDAD	1	\$100,000.00	\$300,000.00	\$400,000.00
3	BANDAS DE FRENO TRASERO	UNIDAD	1	\$100,000.00	\$250,000.00	\$350,000.00
4	CORREAS DE ACCESORIOS	UNIDAD	3	\$100,000.00	\$350,000.00	\$450,000.00
5	ENGRASE RODAMIENTOS	UNIDAD	1	\$250,000.00		\$250,000.00
6	GRASAS		2		\$150,000.00	\$150,000.00
7	BUJES DE TIGERA	UNIDAD	2	\$120,000.00	\$290,000.00	\$410,000.00
8	ARREGLOS ELEÉCTRICOS	UNIDAD	1	\$250,000.00		\$250,000.00
9	CAMBIO DE CAUCHOS BARRA	UNIDAD	1	\$100,000.00	\$160,000.00	\$260,000.00
10	ESFERICAS SUPERIOR O INFERIOR	UNIDAD	2	\$150,000.00	\$760,000.00	\$910,000.00
11	PLUMILLAS	UNIDAD	1		\$60,000.00	\$60,000.00
12	LIQUIDO ATE	UNIDAD	1		\$80,000.00	\$80,000.00
13	REVISIÓN DE FRENOS	UNIDAD	1	\$180,000.00		\$180,000.00
14	GRADUACIÓN FRENOS	UNIDAD	1	\$50,000.00		\$50,000.00
15	RECTIFICAR CAMPANAS	UNIDAD	1	\$180,000.00		\$180,000.00
16	REFRIGERANTE	UNIDAD	1		\$60,000.00	\$60,000.00
17	REVISIÓN DE SUPESPENCIÓN	UNIDAD	1	\$200,000.00		\$200,000.00
18	BOMBILLOS	UNIDAD	1		\$50,000.00	\$50,000.00
19	CAMBIO PASTAS DE DIRECCIONALES	UNIDAD	2	\$49,940.00	\$180,000.00	\$229,940.00
20	CAMBIO DE RODILLOS	UNIDAD	1	\$100,000.00	\$350,000.00	\$450,000.00
21	CAMBIO DE MANGUERA DE FRENOS	UNIDAD	1		\$120,000.00	\$120,000.00
22	GRADUAR CLUTCH	UNIDAD	1	\$50,000.00		\$50,000.00
23	RECTIFICAR DISCOS	UNIDAD	1	\$180,000.00		\$180,000.00
24	RODILLO CENTRAL	UNIDAD	1		\$500,000.00	\$500,000.00
25	HOJA DE MUELLE PPAL	UNIDAD	1		\$500,000.00	\$500,000.00
26	SINCRONIZADA	UNIDAD	1	\$900,000.00		\$900,000.00
27	TOBERAS BOMBA	UNIDAD	1	\$177,273.00	\$200,787.00	\$378,060.00
28	REVISIÓN DE AIRE	UNIDAD	1	\$200,000.00		\$200,000.00
29	INTERCOOLER	UNIDAD	1	\$500,000.00	\$1,312,000.00	\$1,812,000.00
TOTAL					\$10,000,000.00	

Las actividades comprenden, entre otras: Atención oportuna: el contratista deberá atender las solicitudes de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA oportunamente, para la eficiente prestación del servicio. Cantidad: Suministrar los bienes objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 34 del Manual de Contratación, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la ESE SAN ANTONIO DE PADUA y con fundamento en los respectivos soportes. Responder por el pago

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:
01FECHA:
04-JULIO-2022

de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes. Mantener la ESE SAN ANTONIO DE PADUA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SAN ANTONIO DE PADUA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE SAN ANTONIO DE PADUA, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos la ESE SAN ANTONIO DE PADUA y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones y entramamientos. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Autorizar los descuentos sobre los pagos mensualizados, cuando sean procedentes. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). **PARAGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. San Antonio de Padua de Pinchote, Santander, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua del Municipio de Pinchote, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y/o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero y su vigencia será igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:
01FECHA:
04-JULIO-2022

contrato asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**. La ESE San Antonio de Padua, pagará el valor de acuerdo al avance de ejecución de las actividades del contrato, previo informe y visto bueno del supervisor, así como la disponibilidad de recursos existentes y demás documentos requeridos por la entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, previo el cumplimiento de los demás requisitos de Ley. La no presentación de estos documentos o hacerlo de forma extemporánea, exonera a la ESE del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO UNICO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01036 de fecha 29 de enero de 2026, expedido por la auxiliar administrativa, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E. verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Auxiliar Administrativa de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE, SANTANDER., **d).** Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e).** Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f).** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá constituir a favor de la ESE, las siguientes garantías:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más
Calidad y buen funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (01) año más
Pago de salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	Veinte por ciento (10%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y tres (03) años más

. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al

E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE

Nuestro compromiso, es su salud




CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:
01FECHA:
04-JULIO-2022

cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., 1). Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2). Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato las contempladas en el artículo 51 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025, manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; ésta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la ESE, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, conforme lo establece el art. 30, numeral 1, inciso final del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste

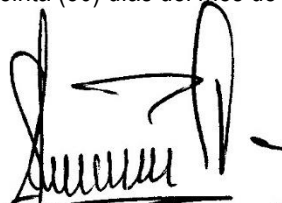
E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE

	<i>Nuestro compromiso, es su salud</i>	
	CLAUSULADO	
	AC-GJC-11	VERSION: 01
		FECHA: 04-JULIO-2022

contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Pinchote.

En constancia se firma en Pinchote, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Contratante



STELLA ISABEL ROMERO CASTRO
Gerente ESE San Antonio de Padua